

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL** N° **2022 00330** de **Nubia Esperanza Peña López** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, informando que con auto del 30 de junio de 2023, se inadmitió la contestación de demanda presentada por Protección S.A. la cual a la fecha no ha presentado escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observado el informe secretarial que antecede, se observa en efecto que con auto del 30 de junio de 2023, se inadmitió la contestación a la demanda de parte de Protección S.A., para que en el término de cinco (5) días procedieran a subsanar las falencias allá advertidas, término en el que guardó silencio, por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda de su parte, con las consecuencias que para el efecto disponen los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, con las consecuencias que para el caso establecen los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del CPTSS.

Segundo: Citar a las partes para la celebración de las audiencias de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, y **trámite y juzgamiento** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, que se efectuarán

de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez

GCRB/KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 30 FIJADO HOY 22 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb03fe3193f87056117b324ef849aa8913487aea2cb2114fa89e9abde38ee392**
Documento generado en 21/03/2024 09:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>